



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION JEFATURAL N° 119-2021-GORE-ICA-PETACC/JP

Ica, 22 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 006-2021-GORE-ICA-PETACC/STPAD; el Memorando N° 009-2021-GORE-ICA-PETACC/JP; Informe Legal N° 235-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, mediante Memorando N° 009-2021-GORE-ICA-PETACC/JP notificado el 08 de enero de 2021, el Jefe del Proyecto pone en conocimiento la demora en el proceso de contratación de las pólizas de seguros para el PETACC para el año 2021, a fin de que se inicie las investigaciones administrativas y establecer responsabilidades, si las hubiere, por parte de las áreas que tengan injerencia en la no realización del proceso de selección de contratación de póliza de seguros para el PETACC en el período 2021;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2020, la Entidad suscribió el Contrato N° 015-2019 con el LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para el servicio de Póliza de Seguros para el PETACC, por el monto de S/ 412,262.10 soles, con plazo de ejecución de trescientos sesenta y seis días calendarios, el mismo que se computa desde las 12:00 horas del día 01 de enero de 2020 hasta las 12:00 horas del día 01 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 398-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 24 de setiembre de 2020, el Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, Director de Obras del PETACC, autorizó el requerimiento efectuado por el responsable de Operación y Mantenimiento para la contratación del Servicio de Póliza de Seguros Patrimoniales, Personales y Obras Civiles: Multiriesgos, 3D, Accidentes Personales - 2021", por el período de doce (12) meses, cuya finalidad era asegurar los bienes patrimoniales, personales e intereses de la institución, ante cualquier percance que se pueda tener, incluyendo riesgos de la naturaleza (lluvia, inundación, deslizamientos, fenómenos del niño, sismos y erupción volcánica), para lo cual adjunto los Términos de Referencia a efectos que sean remitidos a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PETACC;

Que, con la Nota N° 176-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de fecha 06 de noviembre de 2020, el Director de Administración del PETACC, CPC. Evaristo Luciano Carpio Figueroa, adjunta el Informe N° 012-2020-GORE-ICA-PETACC/UASA-ADQ del Encargado de Adquisiciones y Servicios Auxiliares, comunicando que a dicha fecha las compañías de seguro no habían cotizado, pese a que se les había absuelto todas las consultas, por lo que requería se tome las acciones que correspondan con el Corredor de Seguros, teniendo en cuenta que el Procedimiento de Selección de Concurso Público demora un tiempo aproximado de 34 días hábiles y están afectadas a Recursos Ordinarios, lo que debe estar devengado al 30 de diciembre de 2020, sino se perdería los recursos;

Que, para tal efecto, el Jefe del PETACC, CPC. Edwin Manchego Meza, le remite al Director de Administración la Carta N° 429-2020-GORE-ICA-PETACC de fecha 10 de noviembre de 2020, que designa al señor Carlos Centeno De la Cruz como Corredor de Seguro del PETACC, para efectuar la asesoría e intermediación de los seguros: Seguros Generales, Seguros de Vida y Seguros EPS;

Que, posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Titular de la Entidad, le cursa al señor Fernando Reyes Breña la Carta N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/JP nombrándolo como Corredor de Seguro para efectuar la asesoría e intermediación de los seguros que se señalan a continuación: i) vehículos a todo riesgo; ii) Robo y asalto; iii) Car; iv) Vida Ley; v) Res. Civil; vi) Multiriesgo; vii) Multiriesgo Hidrocarburos; viii) SCTR Pensión y SCTR Salud; ix) SOAT;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, se emite la Resolución Jefatural N° 114-2020-GORE-ICA-PETACC/JP aprueba el Expediente de Contratación para la contratación del servicio de POLIZAS DE SEGURO PARA EL PETACC, con valor referencial de S/ 412,262.10 soles, designando a los miembros titulares y suplentes del comité de selección.

Miembros Titulares

Presidente: García Casas, Carlos Arturo
Miembro: Carpio Figueroa, Evaristo Luciano
Miembro: Misaray Aparcana, María Isabel

Miembros Suplentes

Paredes Florez, Jorge Walmor
Siña Fernández, Javier Fernando
Hernández Donayre, Willian

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 - 2do. Piso
Ica - Ica



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Correo Electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020, el Corredor de Seguro del PETACC, Fernando Reyes, comunico la situación actual de las cotizaciones realizadas a las empresas de seguros;

Que, al respecto, el Ing. Carlos García Casas, en su calidad de Director de Obras emitió el Informe N° 055-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC con fecha 15 de diciembre de 2020, recomendó "... **su aprobación mediante acto resolutivo, previa opinión técnica favorable del Órgano Especializado de Contrataciones de la Entidad (OEC), a fin asegurar que el procedimiento de selección cumple con el objetivo, pues se ha advertido una diferencia significativa entre el valor estimado aprobado mediante resolución y el valor que ese servicio tendría en las condiciones actuales del mercado de reaseguros, según lo comunicado por el bróker de seguros mediante correo electrónico. Finalmente con la opinión favorable del Órgano Especializado en Contrataciones de la Entidad, quien deberá determinar en el menor plazo posible si la diferencia entre el valor estimado por la entidad y lo comunicado por el corredor de seguros tendría alguna incidencia en el desarrollo del procedimiento de selección. Se recomienda la aprobación de las Bases del procedimiento de selección adjunta, con el presente informe**";

Que, asimismo, el Presidente del Comité de Selección, con la Nota N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/CS presentado el 18 de diciembre de 2020 remite el Expediente de Contratación del servicio de Pólizas de Seguros para el PETACC a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, "... **recomendando que el Órgano Encargado de las Contrataciones reevalúe el precio del valor estimado, con el fin de asegurar que el procedimiento se cumpla con el objetivo, considerando lo advertido mediante correo electrónico por el bróker o corredor de seguros, existiendo una diferencia teniendo las condiciones actuales del mercado, por lo que se dispone solicitar al OEC, se ajuste a los informado o reevalúe el Valor Referencial del mismo. Finalmente con la opinión favorable del Órgano Especializado en Contrataciones de la Entidad, quien deberá determinar en el menor plazo posible si la diferencia entre el valor estimado por la entidad y lo comunicado por el corredor de seguros tendría alguna incidencia en el desarrollo del procedimiento de selección**";

Que, seguidamente, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PETACC, con la Nota N° 621-2020-GORE-ICA-PETACC/OEC presentado el 21 de diciembre de 2020, manifiesta que "... Sin embargo el bróker sobre la alza de precios en los seguros ofertados, hay que tener presente otro punto que el bróker indica que el valor ofertado en su oportunidad por parte de la aseguradora no incluye los seguros TREC para las maquinarias indicando que debe ser a valor nuevo y que dicha información fue solicitada (área usuaria) y que debió ser absuelta en su momento, el cual se solicita los motivos por los cuales no fueron absueltas"; por tanto concluye solicitando "... de manera urgente y necesaria que el área usuaria proporcione los documentos solicitados por el bróker y con el compromiso que el bróker solucione de manera inmediata el otorgamiento de la cotización por parte de la aseguradora donde no ha considerado el seguro TREC por los motivos expuesto. Así mismo se solicita tomar las acciones preventivas inmediatas y no poner en riesgo los bienes patrimoniales todos los seguros que cuenta el PETACC, posteriormente aprobar el expediente de contratación previa aprobación en caso amerite la ampliación presupuestal o previsión presupuestal y poder remitir al órgano encargado del procedimiento de selección para elaborar las bases correspondiente y poder convocar cuánto antes el proceso y no poner en riesgo los bienes patrimoniales todos los seguros que cuenta el PETACC. Así mismo remito lo recepcionado el día de hoy por el corredor de seguros, mediante correo electrónico indicando que se necesita el documento formar para una prórroga, para lo cual se necesita urgente convocar el procedimiento de selección y a la vez pone en conocimiento que el vencimiento de la póliza es el día 01/01/2021";

Que, en atención a lo expuesto, el Director de Obras del PETACC, remitió el Informe N° 115-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 28 de diciembre de 2021, manifestando el Responsable del Equipo Mecánico, manifiesta que "el suscrito no efectúa estudios de mercado, para cotizar de manera referencial en relación a las máquinas para la póliza TREC (todo riesgo de equipo para contratista) valor nuevo. Para ello existe un área encargada y especializada como es Abastecimiento y Servicios Auxiliares y los costos de las unidades y maquinarias deben estar en los archivos de la Unidad de Control Patrimonial". Asimismo indica que la maquinaria que cuenta el PETACC "tiene una antigüedad de más de 20 años, su estado de operatividad no es el óptimo, pero aun así resultan útil en las actividades que ejecuta el proyecto, el cual se debe a los mantenimientos preventivos y correctivo que se realizan; y algunas marcas ya no se fabrican como el Fiat Allis"; por lo que como área usuaria no pueden cotizar las máquinas el valor a nuevo;

Que, en respuesta de ello, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con la Nota N° 660-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA presentada el 29 de diciembre de 2020, "solicita de manera urgente se le remita dicha cotización emitida por la empresa la positiva a la Dirección de Obras, con la finalidad evalúe las condiciones y exclusiones designadas por dicha aseguradora y el área usuaria tome las decisiones de incorporar este seguro ya que el informe N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA está indicando el Director de Obras que dichas maquinarias cuentan con antigüedad de más de 20 años, de ser el caso de ser aceptadas por el área usuaria tiene que tener presente la modificación de los términos de referencia ya emitidos con respecto al seguro TREC ya que no estarían coincidiendo con lo manifestado e informado por el bróker y que mediante Informe N° 137-2020 del responsable de Operación y mantenimiento está confirmando. Es todo cuanto

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 – 2do. Piso
Ica - Ica**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



informó a usted para su conocimiento y acciones inmediatas del caso, teniendo en cuenta que también el área usuaria está solicitando una contratación complementaria de 03 meses mientras dure el procedimiento de selección, faltando pocos días de vencer la vigencia de las pólizas de seguros siendo esta la fecha 01 de enero de 2021 a las 12 horas, completaría que no podría darse mientras no se haya convocado el procedimiento de selección, por lo que a esperas de tomar las decisiones por parte del área usuaria y teniendo usted de conocimiento los acontecimientos de lo ocurrido, se solicita cuanto antes la previsión presupuestal de la misma dependiendo la evaluación realizada por el área usuaria”. Al respecto, adjunta la Cotización GCIAESTADO – 2679/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, de la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros, a través del cual alcanza la cotización del TREC;

Que, con el Informe N° 120-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 29 de diciembre de 2020, el Director de Obras Ing. Carlos Arturo García Casas recomienda derivar el presente expediente a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que se adopten las previsiones del caso descritas en el Informe N° 139-2020-GORE-ICA-PETACC.DOO&M/JFP del Responsable de Operación y Mantenimiento. En ese sentido, el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación con la Nota N° 033-2020-GORE-ICA-PETACC/OPP de fecha 30 de diciembre de 2020, remite la constancia de previsión de créditos presupuestarios, por el importe de S/ 601,265.96 soles;

Que, al año siguiente, el Director de Obras del PETACC con el Informe N° 008-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC presentado el 11 de enero de 2021, solicita la certificación de créditos presupuestarios, para efectuar el procedimiento de selección del Servicio de pólizas de seguros patrimoniales, personales u obras civiles: multiriesgos, 3D, accidentes personales – 2021”, cuya contratación se encuentra dentro del Plan de Operación y Mantenimiento 2021, por la suma de S/ 601, 265.96; recomendando derivar el presente la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, con el objetivo de efectuar la certificación correspondientes. En tal sentido, la Oficina de Presupuesto y Planificación con el Memorando N° 002-2021-GORE-ICA-PETACC/OPP emitió la correspondiente Nota de Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 601,265.96 para financiar la contratación del servicio de pólizas de seguros patrimoniales, personales u obras civiles;

Que, con fecha 18 de enero de 2021, el Ing. Jorge Paredes Florez, Responsable de Operación y Mantenimiento, con el Informe N° 008-2021-GORE-ICA-PETACC.DOO&M/JFP reitera el requerimiento para contratación complementaria del servicio de póliza de seguros patrimoniales personales y obras civiles: multiriesgos, 3D, Accidentes Personales – 2021, solicitando se agilice la contratación del servicio correspondiente;

Que, asimismo, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con la Nota N° 012-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de fecha 18 de enero de 2021, reitera se le dé respuesta al pedido efectuado con la Nota N° 660-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA y a su vez, solicita la remisión del expediente de contratación, a efectos de continuar con la contratación, considerando el último correo del bróker donde indica que la cotización de respuesta emitida por la aseguradora aún se mantiene vigente; por lo que comunica para que se realice las acciones inmediatas, teniendo en cuenta que también el área usuaria está solicitando una contratación complementaria de 03 meses mientras dure el procedimiento de selección y que la vigencia de las pólizas de seguros se encuentran vencidas siendo la vigencia solo hasta el 01 de enero de 2021 a las 12 horas;

Que, al respecto, la Jefatura del PETACC con el Memorando N° 018-2021-GORE-ICA-PETACC-JP remitido el 25 de enero de 2021, remite a la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Oficio N° 055-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC del Director de Obras, a efectos que se realice el procedimiento de selección de Servicio de pólizas de Seguros Patrimoniales, personales y obras civiles: Multiriesgo, 3D, Accidentes Personales 2021, para lo cual adjunta nota de certificación presupuestal N° 00000001 para la contratación de Seguros del PETACC, quien acota que la demora en el presente procedimiento de selección genera una situación de riesgo para las estructuras y personal que labora en el PETACC, ante la falta de cobertura, siendo la demora estrictamente responsabilidad del área de contrataciones. Adicionalmente añade que el Expediente de contratación fue remitido íntegramente con el Informe N° 008-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 11 de enero de 2021, a fojas 166;

Que, para tal efecto, con el Informe N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de fecha 27 de enero de 2021, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PETACC, solicita la aprobación del nuevo expediente de contratación para la contratación de servicios de pólizas de seguro para el PETACC, con un valor estimado de S/ 601,265.96 soles; el mismo que fue aprobado con la Resolución Jefatural N° 014-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 27 de enero de 2021;

Que, en ese sentido, con la Carta de fecha 29 de enero de 2021, el Presidente del Comité de Selección, Ing. Carlos García Casas, remite al Asesor y Corredor de Seguros Francisco Javier Caso Chuecas, el expediente de contratación para que brinde el asesoramiento sobre el proyecto de las bases administrativas que será evaluado y revisado por el comité de

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 – 2do. Piso
Ica - Ica**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



selección; y de estar conforme proceda a solicitar su aprobación a quien corresponda mediante acto resolutivo y así continuar con la publicación de la misma, teniendo en cuenta el plazo que nos faculta como comité de 02 días para aprobar;

Que, con la Nota N° 031-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de fecha 10 febrero 2021, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita al Presidente del Comité evalúe y apruebe las condiciones emitidas por la empresa aseguradora Corredores de Seguros Caso Chuecas, a través de la Carta de fecha 04 de febrero de 2021, quien señala que se sacó del proceso a las unidades en el seguro TREC para ser atendidos independientemente con un contrato independiente al proceso tal como se puede ver en la cotización que adjunta, por lo que acota que es preferible por esta oportunidad aceptar la propuesta efectuada y sacar adelante el proceso que involucra la mayor inversión de la institución. En ese sentido, el Director de Obras, con el Informe N° 144-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 17 de febrero de 2021, determina declarar procedente la modificación al procedimiento de selección de póliza de seguros a fin de atender el procedimiento de selección de las pólizas TRECC de manera independiente y sacar adelante el procedimiento que involucra la mayor inversión para la entidad;

Que, para tal efecto, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con la Nota N° 046-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de fecha 24 de febrero de 2021, solicita a la Dirección de Obras que se actualice los términos de referencia de la contratación de póliza de seguros del PETACC; al respecto, el Responsable de Operación y Mantenimiento, remite la Nota N° 036-2021-GORE-ICA-PETACC.DO.O&M/JPF de fecha 25 de febrero de 2021 actualizando los términos de referencia;

Que, en tal sentido, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PETACC, con el Informe N° 002-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de fecha 24 de enero de 2021, solicitó aprobación del nuevo expediente técnico de contratación para la contratación de servicios de póliza de seguros para el PETACC, con un valor estimado de S/ 586,845.57 soles, de acuerdo a la cotización alcanzada por La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Al respecto, la Jefatura emite la Resolución Jefatural N° 023-2021-GORE-ICA-PETACC/JO de fecha 26 de febrero de 2021, aprobando el Expediente de Contratación Reformulado para la contratación de Póliza de seguros para el PETACC, con valor estimado de S/ 586,845.57 soles;

Que, con fecha 11 de marzo de 2021, a través de la Resolución Jefatural N° 028-2021-GORE-ICA-PETACC/JP se reconformó a los integrantes del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC-CS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 17 de marzo de 2021, se aprobó las Bases Administrativas que regiría el Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC (primera convocatoria) para la contratación de Pólizas de Seguro para el PETACC. Siendo convocado el proceso de selección el 24 de marzo de 2021 y el otorgamiento de la buena pro el 05 de mayo de 2021;

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, la Entidad y la Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. suscribieron el Contrato N° 001-2021 para la contratación del servicio de pólizas de seguros para el PETACC, por el monto ascendente a S/ 387,175.82 soles;

Que, conforme a lo advertido en las funciones asignadas al Director del Obras del PETACC, en su calidad de área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones, así como a la responsabilidad que tiene el Comité de Selección, se determina que ha existido una negligencia en el desempeño de sus funciones, por no haber actuado con diligencia en el desempeño de sus funciones, dilatando el tiempo, argumentando observaciones e incompetencia para el cargo que desempeñan; lo que ocasionó que la entidad no cuenta con cobertura de la póliza de seguros desde enero al 14 de mayo de 2021; hecho que pudo generar un gran perjuicio económico a la Entidad, ante la posible ocasión de un accidente a los trabajadores, así como un daño patrimonial de la Entidad.

Que, la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)”. Todo ello concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: “(...) tiene por función esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores del mismo.

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 – 2do. Piso
Ica - Ica**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, ahora bien, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso. (...) la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, es así que de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada, las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estados; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza";

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores del régimen regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la citada directiva, se establece que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en las distintas entidades de la administración pública;

Que, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, establece que "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente". En ese sentido, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el Jefe del PETACC recibió el Informe de Auditoría el día 09 de diciembre de 2019 mediante la recepción del Oficio N° 001404-2019-CG/GRIC; se concluye que, la potestad disciplinaria de la Entidad, se encuentra vigente hasta el día 09 de diciembre de 2020.

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica del PETACC, elevó la Nota N° 015-2021-GORE-ICA-PETACC/STPAD, que adjuntó el Informe de Precalificación N° 006-2020-GORE-ICA-PETACC/STPAD que recomendó el inicio del proceso administrativo sancionador de los ex trabajadores Ing. Carlos Arturo García Casas y Sra. María Isabel Misaray Aparcana; así como del CPC. Evaristo Luciano Carpio Figueroa, por haber dilatado el tiempo para convocar el proceso de selección de contratación de póliza de seguros para el PETACC - Año 2021 y someter a la Entidad y sus trabajadores a un inminente riesgo ante la posible ocurrencia de algún daño personal o patrimonial que la Entidad puede haber afrontado en el periodo no coberturado por las pólizas de seguros;

Que, en virtud que la Directiva de SERVIR, así como la Directiva del PETACC señalan que el Órgano Instructora sería el Jefe inmediato superior jerárquico, es decir el actual Jefe de Proyecto del PETACC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC;

Que, considerando que las faltas de carácter administrativos son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles; y que

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 - 2do. Piso
Ica - Ica**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, se establece que la conducta imputada a los ex trabajadores Ing. Carlos Arturo García Casas y Sra. María Isabel Misaray Aparcana; así como del CPC. Evaristo Luciano Carpio Figueroa, estaría considerada como una falta grave sancionada con amonestación escrita o suspensión temporal, previo procedimiento administrativo disciplinario; debiendo entenderse para tal efecto que, se consideran faltas de carácter administrativos, las consignadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley SERVIR y en los numerales 98.1 y 98.3 del artículo 98° de su Reglamento;

Que, el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 001-2017-GORE-ICA-PETACC/JP, sobre la Fase Instructiva, señala que se encuentra a cargo del Órgano Instructor, que tiene a cargo las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, la cual se inicia con la notificación al servidor civil de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, dentro del término de tres días hábiles;

Que, por lo expuesto, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico; por tanto, siendo de mayor jerarquía el Jefe del PETACC, le corresponde conocer el presente expediente administrativo, e instruir el procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con el visto de la Secretaría Técnica, en uso de las facultades conferidas en Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ex servidor ING. CARLOS ARTURO GARCÍA CASAS, la Ex – Servidora Sra. MARÍA ISABEL MISARAY APARCANA y el CPC. EVARISTO LUCIANO CARPIO FIGUEROA, para la Contratación de Pólizas de Seguros para el PETACC – Año 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes al Ex servidor ING. CARLOS ARTURO GARCÍA CASAS, la Ex – Servidora Sra. MARÍA ISABEL MISARAY APARCANA y el CPC. EVARISTO LUCIANO CARPIO FIGUEROA, en sus domicilios, con copia de todo lo actuado en el plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los imputados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, los cuales pueden ser prorrogables y deberán ser presentados al Jefe del PETACC en su condición de Órgano Instructor.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución con todos sus antecedentes a la Jefatura del PETACC; asimismo remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del PETACC y demás estamentos administrativos correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 – 2do. Piso
Ica - Ica